



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-49/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: DARÍO BENÍTEZ
RUÍZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/86/2021

MAGISTRADA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Darío Benítez Ruíz como candidato del Partido Político MORENA a la Presidencia Municipal de Tecate,

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Baja California, por la supuesta entrega de artículos promocionales utilitarios que no fueron elaborados con material textil e implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie; asimismo, denuncia al Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de veintiocho de abril, interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de veintiocho de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/86/2021; diligencias de desahogo a diversos hipervínculos de internet para verificar la existencia y contenido de los mismos; diligencia de desahogo de diversos videos alojados en las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia; diligencia de verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social denunciado; diligencia de desahogo de diversas imágenes insertas en el escrito de denuncia; diligencia de desahogo de disco compacto presentado por el denunciante; requerir información de Darío Benítez Ruíz a Facebook Inc y a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; así como reservarse sobre el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- c) **Acuerdo de recepción de documentos de seis de mayo**⁴, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa del oficio CPPyF/281/2021 de seis de mayo, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento; asimismo se tiene a ésta última dando cumplimiento al requerimiento de veintiocho de abril.
- d) **Acta circunstanciada de doce de mayo**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC388/12-05-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, link o enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/568002720804853>
- <https://www.facebook.com/conexionnoticia/photos/pcb.3677734672336098/3677725252337040>

² Consultable de foja 2 a la 16 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 31 a la 33 del Anexo 1 del expediente principal.

⁴ Visible en foja 70 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 71 a la 73 del Anexo 1 del expediente principal.



- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/photos/pcb.2906345692983391/2906345129650114/>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/posts/2906345692983391>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/posts/2909381399346487>

- e) **Acta circunstanciada de doce de mayo⁶**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC404/12-05-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia en la red social Facebook de la liga <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz>.
- f) **Acta circunstanciada de fecha trece de mayo⁷**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC405/13-05-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- g) **Acuerdo de requerimiento de información de diez de febrero⁸**, en que, entre otras cosas, se ordenó requerimiento de información a Darío Benítez Ruíz.
- h) **Acuerdo de recepción de documentos de veinticuatro de mayo⁹**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa de sendos escritos presentados por ambos denunciados; asimismo se tiene a Darío Benítez Ruíz dando cumplimiento al requerimiento de diecisiete de mayo.
- i) **Acuerdo de recepción de documentos de veintiséis de mayo¹⁰**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa de la contestación realizada por Facebook Inc.; asimismo se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de veintiocho de abril.
- j) **Acta circunstanciada de dos de junio¹¹**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC527-BIS/02-06-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el disquete anexo en el escrito de denuncia.
- k) **Acta circunstanciada de nueve de junio¹²**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC557/09-06-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito presentado por Darío Benítez Ruíz el veinticuatro de mayo.

⁶ Consultable de foja 74 a la 77 del Anexo 1 del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 78 a la 82 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Consultable en foja 83 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Visible en foja 70 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁰ Visible en foja 108 del Anexo 1 del expediente principal.

¹¹ Consultable en foja 112 del Anexo 1 del expediente principal.

¹² Consultable de foja 114 a la 115 del Anexo 1 del expediente principal.



l) **Acta circunstanciada de doce de mayo**¹³, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC388BIS/12-05-2021, suscrita por la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar los videos contenidos en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/568002720804853>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/541488640166859>
- https://www.facebook.com/watch/live/?v=1971753182982278&ref=watch_permalink
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/1671974879665139>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/4531812593500323>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/240872157787308>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/296225725419848>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/130130669097451>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/3021228281442062>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/205591804419103>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/282777876765347>

m) **Acuerdo de admisión de diez de junio**¹⁴, en que, entre otras cosas, se acordó: la admisión de la denuncia; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual; se ordenó emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistieran a la misma.

n) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos virtual**¹⁵, la cual tuvo lugar el dieciocho de junio, en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, se admiten y desahogan los medios de prueba, a su vez, se tienen a las partes sin formular alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustiva en sus diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados de la presunta violación a las reglas de propaganda electoral por el uso de promocionales utilitarios que no son materia textil e implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie, y culpa in vigilando del Partido Político MORENA, previstos respectivamente en los artículos 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 209, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

¹³ Consultable de foja 116 a la 125 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁴ Visible a foja 126 a la 128 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 146 a la 151 del Anexo 1 del expediente principal.



- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, en el acta circunstanciada de doce de mayo¹⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC404/12-05-2021, en la que se realizó la inspección del apartado de transparencia en la red social Facebook de la liga electrónica <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz>, la profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, omitió realizar la descripción absoluta del contenido emergente en la citada liga electrónica, al deslizar hacia abajo la barra de desplazamiento.
- B. Por otra parte, en atención a que la denuncia fue presentada por la presunta violación a las reglas de propaganda electoral por el uso de promocionales utilitarios que no son materia textil e implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie, la autoridad **deberá requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Darío Benítez Ruíz.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados, realizando la respectiva notificación apegada a derecho, por funcionario público investido de fe pública que cuente con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral y adjuntarlo a la notificación, asimismo, citará al denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad

¹⁶ Consultable de foja 74 a la 77 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/86/2021**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.